



Señor Juez, al despacho el presente proceso ejecutivo singular, informándole que hubo un error en la considerativa al confundir el nombre del apoderado de la ejecutante con el de uno de los demandados.

Usiacurí, diciembre 9 de 2024.

Secretario.

FRANKLIN LUJÁN BOSSA

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE USIACURÍ, DICIEMBRE NUEVE (9) DEL AÑO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

RADICACION: 08849408900120240007500  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: YANCO FERNANDO RODRIGUEZ CUERVO  
DEMANDADOS: DARWIN ENRIQUE MARQUEZ CANTILLO y LEONARDO DE JESÚS MAURY INSIGNARES

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular de YANCO FERNANDO RODRÍGUEZ CUERVO en contra de los señores DARWIN ENRIQUE MARQUEZ CANTILLO y LEONARDO DE JESÚS MAURY INSIGNARES, para resolver la solicitud de corrección presentada por el señor apoderado de la parte actora.

### CONSIDERACIONES

Al tenor de lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso:

*Art. 286. "Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de LIBRAR orden de pago se transcribió en la parte considerativa lo siguiente.

(...) *El embargo de la quinta parte del sueldo del demandado **DARWIN ENRIQUE LÓPEZ CORONADO**, en su condición de empleado en la empresa CARBON DEL SUR ENT. S.A.S. ubicada en la Carrera 53 No. 80-284 Loc. 20 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico [lorena@carbondsul.us](mailto:lorena@carbondsul.us). (...).*

Cuando en realidad este nombre corresponde al del señor apoderado de la demandante Abogado Darwin Enrique López Coronado

Así las cosas, procederá el despacho a corregir la parte considerativa, únicamente en lo que corresponde a lo que decidiría en la resolutive el despacho.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE USIACURÍ-ATLÁNTICO.

### RESUELVE:

**1º.** Corrijase la parte considerativa del auto de fecha veintiséis (26) de noviembre el año dos mil veinticuatro (2024); en los términos de la parte resolutive de esta providencia, la cual quedará así:

(...)De igual manera atendiendo que la demandante solicita las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo de la quinta parte del sueldo del demandado **DARWIN ENRIQUE MARQUEZ CANTILLO**, en su condición de empleado en la empresa CARBON DEL SUR ENT. S.A.S. ubicada en la Carrera 53 No. 80-284 Loc. 20 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico [lorena@carbondsul.us](mailto:lorena@carbondsul.us) (.)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GENOVEVA CONTRERAS LORA**  
JUEZ

Firmado Por:

**Genoveva Del Carmen Contreras Lora**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Usiacuri - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e333d447d814f1c88f6c4c371360ceb88e84ca57440db3f4b34a835b9263ac9**

Documento generado en 09/12/2024 03:07:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**